

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1588-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 22/12/2016	Hora: 09:39:41.0... Folios: 0

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias,

y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 112-3815 del 08 de agosto del 2016, se **AUTORIZÓ LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de los tramites ambientales de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante de la Resolución N° 112-4926 del 05 de octubre de 2015, **OCUPACIONES DE CAUCE** autorizadas mediante las Resoluciones N° 112-2549 del 18 de junio de 2015 y N° 112-0939 del 10 de marzo de 2016, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada por medio de Resolución N° 112-4923 del 05 de octubre de 2015, a favor de la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S** con Nit 900.814.329-6, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.145.268, para el Desarrollo del Proyecto Parcelación Montemadero.

Que a través de la Resolución N° 112-4437 del 06 de septiembre de 2016, se tomaron unas determinaciones a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, requiriéndole a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"(...)"

- a. *Realizar el trámite de permiso de vertimientos provisional para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se localiza dentro del proyecto, así como para el sistema de tratamiento de la sala de ventas acorde con los requisitos del Decreto 1076 de 2015, cuya solicitud debe ser incorporada en el expediente actual de vertimientos del proyecto.*
- b. *Presentar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV del sistema de gestión del vertimiento aprobado en el permiso de vertimientos vigente, acorde con los lineamientos de la Resolución 1514 de 2012.*

"(...)"

Que mediante Auto N° 112-1483 del 24 de noviembre de 2016, se concede prorroga a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO NUÑEZ DE PRADO** y a través de la sociedad **GRUPOAQUA S.A** con Nit 900.226055-0, a través de su Representante Legal la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.498.429, quien actúa en calidad de Apoderada, para que dé cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución N° 112-4437 del 06 de septiembre de 2016.

Que la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO NUÑEZ DE PRADO** y a través de la sociedad **GRUPOAQUA S.A**, a través de su Representante Legal la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA** quien actúa en calidad de Apoderada, a través del Oficio Radicado N° 131-7624 del 14 de diciembre de 2016, manifiesta lo siguiente:

"(...)"

Se ha revisado el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de La Ceja y no se han encontrado los retiros obligatorios para la ubicación de la PTAR de la parcelación, por lo tanto, el día 7 de diciembre de 2016 se solicitó en derecho de petición, un concepto técnico o bien, una visita técnica a la Secretaría de Planeación del municipio para obtener dichos retiros.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

No obstante lo anterior, La Secretaría dispone de quince (15) días hábiles para dar respuesta, esto sin tener en cuenta el tiempo que se demore en emitir el concepto técnico o la visita solicitada, tiempo que podría exceder el asignado en la prórroga concedida por LA CORPORACION. Por consiguiente se solicita, muy amablemente una prórroga adicional entretanto se recibe la información por parte de la Secretaría de Planeación. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3° Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada, este Despacho considera viable conceder prórroga a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, por un término máximo de treinta (30) días hábiles, para que se dé cumplimiento a la Resolución N° 112-4437 del 06 de septiembre de 2016, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, con Nit 900.814.329-6, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.145.268., y a través de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.** con Nit 900.226055-0, a través de su Representante legal la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.498.429, quien actúa en calidad de Apoderada, por el término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día 29 de diciembre de 2016, toda vez que el plazo inicial concedido en el Auto N° 112-1483 del 24 de noviembre de 2016 vence el día 28 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** ya través de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, a través de su Representante legal la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, quien actúa en calidad de Apoderada.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expedientes: 05376.04.21465

Asunto: vertimientos

Proyecto: Sergio Andrés Barrientos Muñoz/ Fecha: 20 de diciembre de 2016

Revisó: Diana Uribe Quintero

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negros - **CORNARE**

Carreras 124-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ed: 532, Aguas: Ed: 502, Pasturas: 834 85 83,

Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29